

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA
PINV 134-2010 SEGUIMIENTO BIO PESQUERO
ANCH. Y SARD. INTERIOR GOLFO DE ARAUCO 2010



AUTORIZA AL INSTITUTO DE
INVESTIGACIÓN PESQUERA PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, 26 ABR 2010

R. EX. Nº 1460

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Investigación Pesquera mediante C.I. SUBPESCA Nº 3888 -2010 de fecha 19 de abril de 2010; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 134, de fecha 21 de abril de 2010; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Seguimiento bio-pesquero de la distribución, estructura y estado reproductivo de los recursos Sardina común y Anchoqueta al interior del Golfo de Arauco, en la VIII Región"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.S. Nº 461 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1926 de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta Nº 831 de 2010, de esta Subsecretaría de Pesca y sus modificaciones.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Investigación Pesquera, R.U.T. Nº 96.555.810-1, domiciliado en Avenida Cristobal Colón 2780, Casilla 350, Talcahuano, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Seguimiento bio-pesquero de la distribución, estructura y estado reproductivo de los recursos Sardina común y Anchoqueta al interior del Golfo de Arauco, en la VIII Región"** elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en evaluar la distribución espacial, estructura en las capturas y estado reproductivo de los recursos sardina común y anchoqueta al interior del Golfo de Arauco, en la VIII Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la VIII Región, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 9 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive.

4.- En la presente pesca de investigación, participarán las siguientes embarcaciones artesanales, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, siempre que cuenten con su certificado de navegabilidad vigente, otorgado por la Autoridad Marítima:

RPA	Nombre
952053	Esperanza I
5374	Huracán
952357	Martin Esteban
952473	Ana Maria
30851	Patricia Vanessa
30852	Juan Felipe
952840	Don Lito
924602	Don Sixto I
924611	Simón Hrvoj
924778	Ciclón I
926089	Camila Alejandra
951025	Señora Celmira
951085	Scarleth Mariela
952315	Señora Carolina
952052	Carlos Patricio
953670	Mónica Belén
950877	Enzo Nicolás

Las embarcaciones que no cuenten con su certificado de navegabilidad al día quedarán suspendidas transitoriamente de la pesca de investigación. Una vez regularizada su situación deberán presentar ante la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca su certificado al día.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el conjunto de embarcaciones artesanales autorizadas a participar en la misma podrán extraer, con red de cerco, una cuota máxima total de 1000 toneladas del recurso Anchoqueta *Engraulis ringens* y de 2000 toneladas del recurso Sardina común *Strangomera bentincki*.

Las cuotas antes señaladas serán imputadas a los límites máximos de captura autorizados a ser extraídos por el armador FOODCORP S.A., establecidos mediante Decreto Exento N° 1926 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

La totalidad de las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación deberán ser certificadas por una Entidad Auditora acreditada ante el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.713, responsabilidad que deberá ser cumplida por el armador antes individualizado.

En el evento que las cuotas de Anchoveta o Sardina común antes señaladas sean extraídas antes del periodo autorizado, se deberán suspender las actividades autorizadas al amparo de la presente pesca de investigación.

Los excesos en que se incurra por las embarcaciones participantes en la presente pesca de investigación se imputarán a las fracciones asignadas para el año 2010 al Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales Lo Rojas y Caletas Anexas del Golfo de Arauco, Registro Sindical Único 08.07.0307, sometido al Régimen Artesanal de extracción de Sardina común y Anchoveta de la VIII Región, mediante Resolución Exenta N° 831 de 2010, de esta Subsecretaría de Pesca y sus modificaciones.

6.- Los titulares de las embarcaciones artesanales antes individualizadas, autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el Instituto;
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y al Instituto, la fecha y hora de zarpe de las naves. Asimismo, las embarcaciones antes indicadas deberán avisar su recalada con tres horas de anticipación al Servicio Nacional de Pesca y al Instituto;
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes; y
- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizadas para efectuar la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

8.- El Instituto deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final conteniendo los resultados obtenidos en el desarrollo del presente estudio en el plazo de 30 días contados desde el término de la presente pesca de investigación. Asimismo deberá entregar en forma conjunta la data recopilada en el estudio en medio magnético.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Aquiles Sepúlveda Oróstica, ambos domiciliados en Avenida Colón N° 2780, Casilla 350, Talcahuano.

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El Instituto de Investigación Pesquera deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en la Ley N° 19.713, en cuanto se configuren las infracciones en ellas contenida.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcríbase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE
EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO**
(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

